

Expediente: **3223/25**

Carátula: **NIEVA LUCAS NICOLAS C/ PRADO LUIS RAMON Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **26/08/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20393601850 - NIEVA, LUCAS NICOLAS-ACTOR

90000000000 - PRADO, LUIS RAMON-DEMANDADO

90000000000 - PRADO, LUIS RAFAEL-DEMANDADO

20393601850 - PALACIO, TOMAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3223/25



H106038662409

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IIIª Nominación

JUICIO: NIEVA LUCAS NICOLAS c/ PRADO LUIS RAMON Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 3223/25

San Miguel de Tucumán, 25 de agosto de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "NIEVA LUCAS NICOLAS c/ PRADO LUIS RAMON Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **LUCAS NICOLAS NIEVA, D.N.I. N° 40.437.484**, con el patrocinio del letrado Tomás Palacio, inicia acción ejecutiva monitoria en contra de **LUIS RAMON PRADO, D.N.I. N° 11.322.615**, y de **LUIS RAFAEL PRADO, D.N.I. N° 31.903.606**, por la suma de \$3.600.000.- por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que surge de dos cheques de pago diferido del Banco MACRO, cuyas copias digitalizadas se encuentran agregadas en autos, los que se identifican como:

1- cheque de pago diferido B N° 51908852, por la suma de \$1.800.000.-, vencimiento 09/05/2025.-

2- cheque de pago diferido B N° 51908851, por la suma de \$1.800.000.-, vencimiento 19/04/2025.-

Examinados los documentos acompañados, se advierte que el cheque B N° 51908852, carece de validez como título ejecutivo por no cumplir con los requisitos exigidos por la ley ya que no presenta constancia de haber sido presentado al cobro (por lo que tampoco existe constancia de su rechazo y/o falta de pago).-

En cambio la demanda del cheque B N° 51908851, ha sido corregido en los términos de la ley 24.452, aclarándose que el importe reclamado es el indicado en LETRAS: PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.000.800.-).-

Encontrándose este título -base de la presente acción- comprendido en los supuestos previstos por el Art. 567 del CPCC y estando reunidos los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva y ordenar llevar adelante la presente ejecución.-

Cabe aclarar que la sentencia monitoria prospera por el monto de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.000.800.-)** conforme lo establecido en el artículo 2 de la ley 24.452.-

En materia de **intereses**, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar la tasa activa, cartera general (prestamos) nominal, anual, vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta el efectivo pago, de conformidad con el fallo "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios" (CSJT, 23/09/14).-

Las **costas**, se imponen a la parte demandada vencida (art. 584 C.P.C. y C.).-

a- Cabe precisar que la parte demandada tiene la posibilidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, de depositar el importe reclamado o de oponerse a la ejecución mediante la articulación de defensa legítima, ofreciendo las pruebas que intente valerse.-

Datos de la cuenta judicial para realizar el depósito: cuenta a nombre de los autos del rubro N° **562209604756641** y C.B.U. N° **2850622350096047566415**. Poder Judicial de Tucumán, CUIT N°30-64881575-8, Banco Macro SA.-

b- Cabe señalar también que la notificación de la presente resolución importará el requerimiento para que los ejecutados, dentro del mismo plazo indicado en el párrafo anterior, constituyan domicilio bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 Procesal).-

c- Por último, corresponde aclarar que la presente resolución deberá notificarse en el domicilio de los demandados, debiendo el Oficial Notificador proceder conforme lo prescripto por los Arts. 201 y 202 Procesal.-

II- Que atento al estado de autos resulta procedente regular **honorarios** al profesional interviniente fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$1.000.800.-, más los intereses condenados, desde la fecha de la mora hasta la presente regulación, reducido en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la Ley Arancelaria (LA).-

Asímismo, se tendrá en cuenta el carácter de patrocinante del letrado interviniente, el valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada en autos. Se considerará también lo previsto por los Art. 15, 16, 19, 20, 38, 44, 62 y demás concordantes de la ley 5.480 y disposiciones legales de las leyes 6.508.-

Sobre la base obtenida se aplica la escala prevista en el art. 38 in fine de la LA y se asigna el 11% al letrado patrocinante del actor.-

Dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula por el monto de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha del presente decisorio.-

Por todo ello,

RESUELVO:

1) **ORDENAR** se lleve adelante parcialmente la presente ejecución monitoria seguida por **LUCAS NICOLAS NIEVA, D.N.I. N° 40.437.484**, en contra de **LUIS RAMON PRADO, D.N.I. N° 11.322.615**, y de **LUIS RAFAEL PRADO, D.N.I. N°31.903.606**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital por el cual prospera la acción de **PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS (\$1.000.800.-)**, con más la suma de **PESOS TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS(\$300.200.-)** para responder - provisoriamente- por acrecidas, gastos, costas e intereses; conforme lo considerado.-

2) **IMPONER** las costas a la parte demandada (art. 584 CPCCT); conforme lo considerado.-

3) **REGULAR HONORARIOS** al letrado **TOMAS PALACIO** (patrocinante del actor) en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL (\$560.000.-)**, conforme lo considerado.-

4) **CITAR** a los demandados, **LUIS RAMON PRADO** y **LUIS RAFAEL PRADO**, para que en el plazo de CINCO (5) días: **a)** opongan las excepciones legítimas y ofrezcan la prueba de la que intenten valerse, o **b)** cumplan voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1 a.- y depositen el importe reclamado. Se les hace saber que transcurrido dicho plazo sin mediar oposición ni cumplimiento, la sentencia monitoria ejecutiva quedará firme (arts. 574 y 587 CPCCT).--

5) Los demandados, **LUIS RAMON PRADO** y **LUIS RAFAEL PRADO**, deberán constituir **domicilio digital** en el plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Conf. Art. 587 Procesal).-

6) **LIBRAR CÉDULA.-**

HÁGASE SABER

DR. CARLOS RAÚL RIVAS - JUEZ

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones

III Nominación

MBN

Actuación firmada en fecha 25/08/2025

Certificado digital:
CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/033fe0d0-81a6-11f0-8d07-896207162e38>